



**LO QUE TENÉS QUE SABER**  
para inscribir variedades de  
*Cannabis sativa* L. en INASE



## Inscripción de variedades de *Cannabis sativa* L.

### Marco Normativo

- Ley N° 27.350: faculta al INASE a regular las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de esta especie que permitan la trazabilidad de los productos vegetales.
- Resolución Conjunta N° 5/2021 Ministerio de Salud - INASE: habilita la inscripción de germoplasma nacional y extranjero en los Registros Nacionales de Cultivares y de Propiedad de Cultivares PARA PROYECTOS VINCULADOS A ACEITE MEDICINAL.
- Resolución N° 140/2021 MinAgri: encomienda al INASE a identificar, caracterizar y registrar en caso de corresponder el germoplasma nacional de *Cannabis sativa* L.
- Resolución INASE N° 413/2021: Reglamenta la Resolución antes mencionada y determina:  
**El INASE realizará el relevamiento y podrá identificar y registrar el germoplasma nacional de cannabis.**



# 01.

## Registros Nacionales



RECORDÁ QUE EL INASE  
**NO INSCRIBE SEMILLAS  
SINO VARIEDADES**

### ¿Qué es y para quiénes está destinado el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS)?

Este registro es para que las personas físicas o jurídicas que trabajan con semillas queden registradas según la categoría de su actividad en la cadena semillera.

Está destinado a toda persona que importe o exporte, produzca semilla fiscalizada, procese, analice, identifique y/o venda semilla.

### ¿Qué es y para quiénes está destinado el Registro Nacional de Cultivares (RNC)?

En este Registro se inscriben todos los cultivares que se identifiquen por primera vez.

Las variedades de semillas inscriptas en este registro se pueden comercializar en Argentina. Si no están inscriptas no se pueden vender ni comprar.

Este registro no da derecho de propiedad, para ello es necesario inscribirlo en el RNPC.

### ¿Qué es y para quiénes está destinado el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares (RNPC)?

La inscripción en este registro protege el derecho de propiedad de quienes crean nuevas variedades vegetales, es un reconocimiento a su actividad fitomejoradora. Para esto se otorga un título de propiedad. Es posible proteger variedades vegetales de cualquier especie.

La inscripción de un cultivar en este registro, no lo habilita para su comercialización. Para ello es necesario inscribirlo en el RNC.

## 02.

Inscripción ante el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas



### ¿Cómo me inscribo por TAD?

Te dejamos el código QR con el instructivo:



## RNCyFS

REGISTRO NACIONAL DE  
COMERCIO Y FISCALIZACIÓN  
DE SEMILLAS

### PASOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE VARIEDADES DE CANNABIS



- Inscripción en la categoría **“H de productor bajo condiciones controladas”** para los proyectos de actividades de investigación con cannabis medicinal enmarcados en la Ley N° 27.350.
- Inscripción en la categoría **“A - CRIADERO”** para productores u obtentores que vayan a realizar investigación o fitomejoramiento con Cannabis sativa L. para luego producir semillas para la inscripción de variedades.

---

**01.** Ingresá a la plataforma TAD.

**02.** Completá los formularios de la solicitud de inscripción.

**03.** Adjuntá la documentación complementaria obligatoria, junto al comprobante de pago (de corresponder), todo tiene que estar escaneado.

---

### ¿Cuánto tiempo lleva hacer el trámite?

El trámite lleva 7 días.

# 03.

Inscripción ante los Registros Nacionales de Cultivares y Propiedad de Cultivares



**Para que una variedad vegetal pueda obtener el título de propiedad deberá ser:**

- ✓ Diferente
- ✓ Homogénea
- ✓ Estable
- ✓ Nueva (novedad comercial)
- ✓ Denominación
- ✓ Pago de aranceles



## PASOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE VARIEDADES DE CANNABIS



- 01.** Se ingresa a TAD y utilizá para identificarte alguna de las formas que ofrece el sistema.
- 02.** Se completan los campos solicitados y se incorpora la documentación requerida por la normativa vigente.
- 03.** Se genera un número de expediente que permite realizar el seguimiento del mismo.
- 04.** Se le comunica al Solicitante la Resolución de Inscripción.

{ **El INASE publica la variedad en el Catálogo Nacional de Cultivares** }

# 04.

## Importación de órganos de propagación vegetal de cannabis



Mediante la Resolución N° 56/18 y la Resolución N° 59/19 el INASE interviene en la importación de Cannabis.

- El certificado / Solicitud de importación INASE, será requerido por SENASA (AFIDI) y ANMAT.
- Los controles que serán efectuados por el INASE podrán incluir la inspección física de los órganos de propagación durante su importación.



### Autorización Ministerio de Salud

Contar con autorización del Ministerio de Salud, y haber completado la Solicitud de actividades con Cannabis Medicinal de INASE.



### TAD

Previa inscripción en INASE, ingresar a la plataforma TAD con el CUIT registrado en el sistema de gestión INASE (lo otorga el RNCyFS).



### Presentación del trámite

Buscar y completar el formulario de autorización de importación de semillas, completarlo y presentarlo en INASE para su REVISIÓN.



### Aprobación del trámite

Una vez aprobado el trámite, simplemente el usuario imprime el permiso que le será requerido por SENASA y ANMAT.

## FLUJO DE MATERIAL



- A Banco de Germoplasma**  
Permiso de exportación en el país de procedencia.
- B Aduana país de procedencia**  
La mercadería sale del país de procedencia declarada en aduana por el courier o vendedor particular.
- C Transporte**  
El envío puede ser por avión o marítimo, con un courier local o internacional.
- D Aduana Argentina**  
Al tratarse de órganos de propagación vegetal, Aduanas requerirá las autorizaciones emitidas tanto por SENASA como por INASE.
- E Entrega**  
Una vez presentada la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) emitida por SENASA, y la autorización de importación emitida por INASE se procede retirar la mercadería.

# 05.

## Preguntas frecuentes



### **¿Por qué registrar una variedad ?**

Porque al inscribir una variedad en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares el solicitante obtiene derechos de obtentor sobre la misma por el plazo de 20 años.

Porque al inscribir una variedad en el Registro Nacional de Cultivares el solicitante puede comercializar la variedad. En el caso de Cannabis sativa L. las variedades inscriptas se podrán comercializar dentro del marco de la Ley N° 27.350, es decir a los proyectos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación y a los usuarios inscriptos en el REPROCANN.

### **¿Cualquier persona puede registrar una variedad?**

Cualquier persona física o jurídica puede inscribir una variedad.

### **¿Cómo puedo conocer las variedades inscriptas?**

Todas las variedades inscriptas en el RNC se nuclean en el Catálogo Nacional de Cultivares, en donde podrás consultar: nombre de la variedad por especie, su fecha de registro y su situación respecto de la protección por Derecho de Obtentor, los datos del solicitante de la inscripción y su responsable.

### **¿Quién puede vender semillas de cannabis?**

Puede vender aquel que está inscripto en categoría "A - Criadero" del RNCyFS y ya tenga inscripta la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

### **¿A quién puedo vender semillas de variedades registradas inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares?**

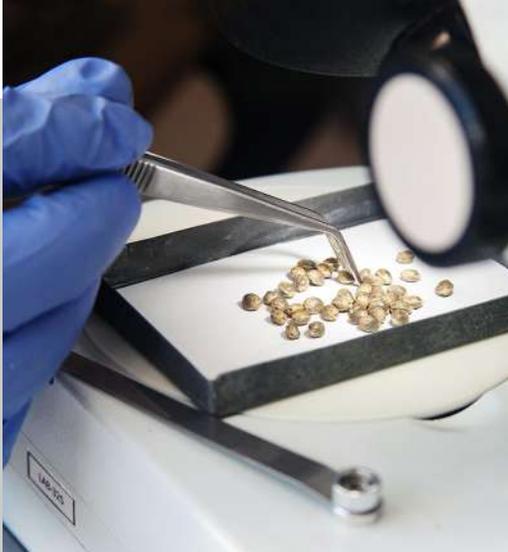
A otro usuario registrado en la Categoría "A - Criadero" del RNCyFS, a quienes tengan proyectos de investigación y/o producción de aceite medicinal aprobado por el Ministerio de Salud y a los usuarios inscriptos en el REPROCANN.

### **¿Qué norma me cubre legalmente si me dedico al fitomejoramiento?**

La inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas en la Categoría "A - Criadero".

### **¿Quién hace el otorgamiento de obtentor?**

El otorgamiento de obtentor lo da el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares.



### **¿Quién puede comprar semillas de cannabis?**

Puede comprar aquel que está inscripto en el REPROCANN y/o tiene un proyecto de investigación y/o producción de cannabis medicinal aprobado por el Ministerio de Salud de la Nación.

### **¿Puedo acceder a semillas para cultivar cannabis para consumo adulto-recreativo?**

Actualmente no está permitido el cultivo para consumo adulto-recreativo, ni el registro o comercialización de semillas para tal fin.

### **Para la inscripción como criador, en cuanto a los predios de prueba, exigen mínimo 5 hectáreas, ¿para cannabis va a ser el mismo parámetro?**

Para la inscripción de cannabis se necesitan 2 parcelas de 200 plantas cada una en el caso de las variedades propagadas por semillas, y 2 parcelas de 40 plantas cada una para las que son propagadas de manera gamica.

### **¿Para registrar una variedad se requiere de un ingeniero agrónomo?**

Para la inscripción de cualquier variedad, no sólo de Cannabis sativa L, tiene que haber un ingeniero agrónomo patrocinante, así lo establece la Ley de Semillas, y tiene que ser un ingeniero matriculado en el orden nacional.

### **Para la inscripción de una variedad de semilla de cannabis destinada a la producción de aceite medicinal ¿se requiere declarar qué laboratorio la procesará?**

Para inscribir una variedad de Cannabis sativa L. no es necesario declarar un laboratorio. Sin embargo, a medida que avanza la siembra se deberán presentar declaraciones juradas, que se constatarán con el trabajo de campo, y allí se deberá declarar el laboratorio o la planta de procesamiento que obtendrá el aceite.

### **¿Puede un growshop registrarse para vender variedades de semillas inscriptas en INASE?**

Actualmente no. La única comercialización permitida por la legislación vigente es la que se deriva del fitomejoramiento, obtención de variedades e inscripción en INASE. Es decir, inscribirse en el RNCyFS como categoría "A - Criadero" e inscribir sus variedades en el RNC y/o RNPC. En caso de aprobar todas las instancias se autoriza la comercialización de sus variedades a usuarios inscriptos en REPROCANN y/o proyectos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación para hacer aceite medicinal.

# 06.

## Glosario



### **Variedad**

Conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que pueda definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos y pueda distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de esos caracteres por lo menos. Una variedad particular puede estar representada por varias plantas, una sola planta o varias partes de una planta, siempre que dicha parte o partes puedan ser usadas para la producción de plantas completas de la variedad.

### **Variedad nueva o inédita**

Toda aquella identificada por primera vez, amparada por título de propiedad expedido por el organismo de aplicación o que, al ser presentada ante el Registro Nacional de Cultivares, no figure ya inscrita con una descripción similar.

### **Novedad**

Que no haya sido ofrecida en venta o comercializada por el obtentor o con su consentimiento.

### **Estabilidad**

Que sus características hereditarias más relevantes permanezcan conforme a su definición luego de propagaciones sucesivas o, en el caso de un ciclo especial de propagación, al final de cada uno de dichos ciclos.

### **Obtentor**

Persona que crea o descubre y desarrolla una variedad.

### **Homogeneidad**

Que, sujeta a las variaciones previsibles originadas en los mecanismos particulares de su propagación, mantenga sus características hereditarias más relevantes en forma suficientemente uniforme.

### **Diferenciabilidad**

Que permita distinguirla claramente, por medio de una o más características, de cualquier otra variedad cuya existencia sea materia de conocimiento general al momento de completar la solicitud.

### **Denominación**

Que permita la identificación de la variedad sin inducir a error o confusión sobre sus características, su valor o su identidad. Deberá además ser diferente a cualquier denominación preexistente, de la misma especie o de una especie semejante.

### **Cultivar**

Término empleado en agronomía para designar a aquellas poblaciones de plantas cultivadas que son genéticamente homogéneas y comparten características de relevancia agrícola que permiten distinguir claramente a la población de las demás poblaciones de la especie y traspasan estas características de generación en generación.